HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202028646-HMC Id: 113749
Folios: 2 Anexos: 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL Fecha: 11-diciembre-2020 15:59:04
Dependencia: UNIDAD MEDICO HOSPITALARIA - UNMH Origen: JEIMY KATHERIN MARTINEZ BAHAMON
Destino: CESAR AUGUSTO BARRIOS REINA
Serie: 1 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Señor Coronel
Cesar Augusto Barrios Reina
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Administrativo
Hospital Militar Central

Asunto: Solicitud Prórroga Contrato **138/2020**

Con toda atención me permito solicitar al Señor Subdirector Administrativo, autorice a quien corresponda, adelantar el trámite administrativo para **Prórroga hasta el 31 de marzo de 2021** al **Contrato 138/20200** celebrado entre el Hospital Militar Central y NEUROLOR SAS manteniendo las mismas condiciones del contrato inicial, y cuyo objeto es "ALQUILER DEL EQUIPO MARCO DE ESTEREOTAXIA,PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMEINTOS NEUROQUIRURGICOS" teniendo en cuenta que el plazo de ejecución vence el 31 diciembre de 2020 y no se ha ejecutado el valor total del Contrato.

Se requiere esta Prorroga con el fin de garantizar la atención oportuna a los usuarios que hacen parte del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y debido al incremento en el número de pacientes que presentan complejidad en sus patologías neurooncologicas..

Atentamente,

Coronel **Juan Carlos Luque Suarez**
SMSM Grupo Neurociencias - Área de Neurocirugía
Supervisor Contrato

Doctor **Juan Fernando Maldonado Gualdron**
Jefe Unidad y Seguridad y Defensa

Revisado M.S.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202028646-HMC Id: 113749
Folios: 2 Anexos: 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL, 1 DIGITAL Fecha: 11-diciembre-2020 15:59:04
Dependencia: UNIDAD MEDICO HOSPITALARIA - UNMH Origen: JEIMY KATHERIN MARTINEZ BAHAMON
Destino: CESAR AUGUSTO BARRIOS REINA
Serie: 1 SubSerie: 1

Jefe Unidad Clínico Quirúrgica

Coronel **Douglas Aldemar Cáceres Castrillón**
Subdirector del Sector Defensa
Subdirector Médico

Anexos: Certificado de Cámara y Comercio, RUT Actualizados, Parafiscales- Formato Solicitud Prorroga

NEUROLOR S.A.S

NIT 900922190 REGIMEN COMUN Actividad económica 8621,8510,8699,0150
Carrera 16 No 127b-43 T 4 ap. 902 Bogotá TELEFONO 2586338 CELULAR 314 2961861
Email luycon@outlook.com

Bogotá, D.C ,10 de diciembre de 2020.

Señor coronel (RA)
Juan Carlos Luque Suarez
SMSM Grupo Neurociencias
Supervisor contrato.

Asunto: **Aceptación prórroga del contrato138/2020 .**

Cordial Saludo.

Con toda atención me permito Aceptar la **prorroga hasta el 31 de marzo de 2021 del contrato 138/2020** celebrado entre el HOSPITAL MILITAR Y NEUROLOR SAS manteniendo las mismas condiciones del contrato inicial y cuyo objeto es el ALQUILER DEL EQUIPO DE ESTEREOTAXIA, para la realización de procedimientos neuroquirúrgicos.

Agradezco su gentil atención.

CN(RA) Luis Orlando Rojas Romero

Representante Legal
NEUROLOR SAS.

Anexo. Certificado de Cámara y comercio, RUT y parafiscales.

2

Revisado M.S.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00003-202009436-HMC Id: 113115
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 09-diciembre-2020 10:12:52
Dependencia Remitente: UNIDAD MEDICO HOSPITALARIA - UNMH
Entidad Destino: CORPORACION MEDICO QUIRURGICA DE COLOMBIA "CORPMED"
Serie: 1 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Doctor
Luis Orlando Rojas Romero
Representante Legal
NEUROLOR SAS
Ciudad

Asunto: Solicitud Aceptación Prórroga

Con toda atención me permito solicitar al Doctor Luis Orlando Romero Rojas , Representante Legal de NEUROLOR SAS la **Aceptación de la Prórroga hasta el 31 de marzo de 2021** al **Contrato 138/20200** celebrado entre el Hospital Militar Central y NEUROLOR SAS manteniendo las mismas condiciones del contrato inicial, y cuyo objeto es "ALQUILER DEL EQUIPO MARCO DE ESTEREOTAXIA,PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMEINTOS NEUROQUIRURGICOS" teniendo en cuenta que el plazo de ejecución vence el 31 diciembre de 2020 y no se ha ejecutado el valor total del Contrato.

Se requiere esta Prorroga con el fin de garantizar la atención oportuna a los usuarios que hacen parte del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y debido al incremento en el número de pacientes que presentan complejidad en sus patologías.

Favor anexar: Certificado de Cámara y Comercio, RUT Actualizados, parafiscales.

Atentamente,

Coronel (RA) **Juan Carlos Luque Suarez**
SMSM Grupo Neurociencias
Supervisor Contrato

Revisado M.S.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: 22 de diciembre de 2020		Radicado No.: 1133749

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	**138-2020**
TIPO DE CONTRATO	ALQUILER
CONTRATISTA	**NEUROLOR S.A.S. Nit. 900922190-0**
OBJETO	**ALQUILER DEL MARCO DE ESTEREOTAXIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO NEUROQUIRURGICOS**
SUPERVISOR	**Coronel (RA) JUAN CARLOS LUQUE SUAREZ SMSM Grupo Neurociencias**
VALOR INICIAL	VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($24.276.000)
PLAZO INICIAL	Hasta el 31-DICIEMBRE-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	23/07/2020
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	03/08/2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2020

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN N° 1	NO APLICA.
PRÓRROGA N° 1	NO APLICA.
SUSPENSION	NO APLICA.
VALOR TOTAL	NO APLICA.
PLAZO FINAL	31/12/2020
OTRAS MODIFICACIONES	NO APLICA.
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA No 1
VALOR A ADICIONAR	NO APLICA
PRÓRROGA	HASTA 31/03/2021
SUSPENSIÓN	NO APLICA.
LIBERACIÓN	NO APLICA.
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCEPTO TÉCNICO

Se solicita PRORROGA para el Contrato **138/2020** celebrado entre el Hospital Militar Central y NEUROLOR SAS hasta el **31 marzo de 2021** teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato vence el 31 de diciembre de 2020, hay pendiente saldo por ejecutar. Persiste además, la necesidad de atención a los pacientes

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

que requieren del Equipo Marco de Estereotaxia, para la cirugías neuroqururgica.

El Hospital Militar Central no cuenta con un equipo de estereotaxia que pueda suplir esta necesidad, por este se requiere dar continuidad a este contrato para poder prestar el servicio el cual es de gran impacto en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares.

ESTADO FINANCIERO		
Valor inicial	$24.276.000	Vigencia 2020
Valor adiciones anteriores	$ N/A	Fecha de suscripción:
	$	Fecha de suscripción:
	$	Fecha de suscripción:
Valor total (con adiciones)	$24.276.000	
Valor ejecutado a la fecha	$ 19.635.000	Porcentaje en valor de ejecución a la fecha: 81%
Valor pagado a la fecha	$ 12.495.000	
Saldo a la fecha	$ 4.641.000	

Anexos: Oficio de solicitud aceptación al contratista N° 113115 del 09 de diciembre de 2020
Oficio de aceptación del contratista de fecha: Diciembren10 de 2020
Documentos que soportan la aceptación por parte del contratista (Certificado de Cámara y Comercio y RUT Actualizados)

Coronel (RA) **Juan Carlos Luque Suarez**
Supervisor Contrato

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: 22 de diciembre de 2020		Radicado No.: 1133749

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	**138-2020**
TIPO DE CONTRATO	ALQUILER
CONTRATISTA	**NEUROLOR S.A.S. Nit. 900922190-0**
OBJETO	**ALQUILER DEL MARCO DE ESTEREOTAXIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO NEUROQUIRURGICOS**
SUPERVISOR	**Coronel (RA) JUAN CARLOS LUQUE SUAREZ SMSM Grupo Neurociencias**
VALOR INICIAL	VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($24.276.000)
PLAZO INICIAL	Hasta el 31-DICIEMBRE-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	23/07/2020
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	03/08/2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2020

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN N° 1	NO APLICA.
PRÓRROGA N° 1	NO APLICA.
SUSPENSION	NO APLICA.
VALOR TOTAL	NO APLICA.
PLAZO FINAL	31/12/2020
OTRAS MODIFICACIONES	NO APLICA.
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA No 1
VALOR A ADICIONAR	NO APLICA
PRÓRROGA	HASTA 31/03/2021
SUSPENSIÓN	NO APLICA.
LIBERACIÓN	NO APLICA.
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCEPTO ECÓNOMICO

Conforme a la revisión efectuada al contrato N° 138-2020, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y la firma **NEURO LOR S.A.S. Nit. 900922190-2.**, cuyo objeto contractual corresponde a : "**ALQUILER DEL MARCO DE ESTEREOTAXIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO NEUROQUIRURGICOS**", el comité económico en cumplimiento al estudio y verificación

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

pertinente de los requisitos y documentos que conforman la legalidad de la presente **PRORROGA No 1**, concluye las siguientes consideraciones:

Que mediante oficio de fecha 09 de Diciembre del 2020 de Radicado E-00003-202009436-HMC ID: 113115 suscrito por el Sr. Coronel (RA) **JUAN CARLOS LUQUE SUAREZ SMSM** Grupo Neurociencias y Supervisor del Contrato 138-2020 solicita al Contratista **NEURO LOR S.A.S** Aceptar y Prorrogar la ejecución del presente Contrato hasta el día 31 de Marzo del 2021, en virtud de la Justificación presentada por el Supervisor a fin de dar continuidad al objeto y ampliar el plazo de ejecución del mismo, el cual presenta un valor Ejecutado por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE($19.635.000) Equivalente al 80,88% y un saldo pendiente por ejecutar de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($4.641.000) equivalente al 19,12%, tal como lo certifica el comprobante de Dinamica.Net Expedido por la plataforma de la Entidad

Que mediante Oficio de fecha 10 de Diciembre del 2020 suscrito por el **Sr. CN (RA) LUIS ORLANDO ROJAS ROMERO** en calidad de Representante Legal de la firma **NEURO LOR S.A.S** del Contrato No 138-2020, Acepta Prorrogar el Contrato en mención hasta el día 31 de Marzo del 2021 conforme a las explicaciones y justificación del Supervisor del Contrato

Que mediante Oficio de fecha 11 de Diciembre del 2020 y Radicado No I-00003-202028646-HMC ID 113749 suscrito por el **Sr. Coronel (RA) JUAN CARLOS LUQUE SUAREZ SMSM** Grupo Neurociencias y Supervisor del Contrato 138-2020, solicita al **Sr. Coronel CESAR AUGUSTO BARRIOS REINA** Subdirector Administrativo del Sector Defensa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, en calidad de Ordenador del Gasto autorizar la Prórroga No 1 hasta el día 31 de Marzo del 2021 con el fin de ampliar el plazo de ejecución del Contrato conforme a las necesidades del Área de Neurocirugía del Hospital Militar Central.

La presente Prorroga no representa ningún impacto económico para la Entidad, toda vez que No se comprometen nuevos recursos y no afecta presupuesto inicialmente pactado, toda vez que se pretende ampliar el Plazo de Ejecución de acuerdo a la justificación presentada por el Supervisor del Contrato.

En virtud de lo anterior y para efectos de dar cumplimiento a la presente Prorroga, el Comité Económico considera ***viable prorrogar el Presente Contrato hasta el día 31 de Marzo del 2021***

Anexos:

1. Oficio Solicitud del Supervisor al Contratista
2. Oficio del Contratista al HOMIL
3. Oficio Solicitud del Supervisor al Ordenador del Gasto
4. Formato del Supervisor para la solicitud de Prorroga
5. Certificado Dinamica.Net

CONCEPTO JURÍDICO:

De acuerdo con la ejecución del contrato No- 138-2020 suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y la firma **NEUROLOR SAS** y los documentos soporte mediante los cuales se solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2021, se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al **Contrato de Suministro No.138-2020**, se establece que:

- El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, señala que:

*"**Artículo 107°.-**Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten (...)".*

- La Ley 734 del 5 de febrero de 2002, en su capítulo I, articulo 48, numeral 63 dispone como faltas gravísimas:

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes (...)".

- Así mismo, la Contraloría General de la República expidió la Resolución No. 5554 de marzo de 2004, por la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría General de la República y se fijan sus competencias, en su Artículo 4° señala:

"Artículo 4°.-*Sanciones. De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, los funcionarios competentes, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrán las siguientes sanciones:*

"(...) 2. Multa (...)".

"(...) g) Teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes, no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida (...)".

- Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

"Artículo 40°*: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Parágrafo.- *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

- Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

"Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

- Que con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

"Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".

- Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

- Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

- Que por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato."* Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

- Que la Honorable Corte Constitucional en el mismo sentido señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **Sentencia C-949 de 2001. M.P. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ.**

- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se define el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado"*[1].

Que el precio es un elemento accidental del contrato y por ello puede ser materia de modificaciones. Por lo anterior y no siendo el precio un elemento esencial del contrato sino simplemente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.[2]

- Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

- Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".***

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.
[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCLUSIÓN:

En el entendido que el patrimonio del Estado o patrimonio público es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le sirven a éste para para el cumplimiento de sus obligaciones según la ley y que el cuidado de los bienes del Estado, es una responsabilidad de todos, pero su aseguramiento es responsabilidad de los servidores públicos, quienes deben velar por su correcto funcionamiento y su aseguramiento, para una adecuada protección de los intereses patrimoniales ante la ocurrencia de un riesgo, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, como representante y en cumplimiento de esta función, considera Viable, realizar la **Prorroga No. 1,** ampliando así el plazo de ejecución del contrato hasta el **31 de marzo de 2021 del Contrato de Arrendamiento No.138-2020**, **esto con el fin de poder continuar con la ejecución del contrato en mención, teniendo en cuenta que el contrato tiene un saldo pendiente por ejecutar aproximadamente de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($4.641.000) equivalente al 19,12%, el cual requiere ser ejecutado.**

Adicionalmente a ello, la presente prorroga se efectúa con el fin continuar prestando el servicio para los pacientes que presentan patologías neuroquirurgicas, teniendo en cuenta que en la actualidad el Hospital Militar Central no cuenta con un equipo de estereotaxia; El objetivo del marco de extereotaxia, es lograr resecciones volumétricas de lesiones intraparenquimatosa, biopsias guiadas, colocación de catéteres y lesionectomas, con el fin de minimizar los riesgos intraoperatorios.

Que lo previsto anteriormente, no modifica, ni altera los derechos y obligaciones de las partes, establecidos en el **Contrato de Arrendamiento No. 138-2020**, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **NEUROLOR SAS,** por consiguiente, las demás cláusulas y estipulaciones no sufren ninguna modificación, continúan vigentes en la forma inicialmente establecida.

NOTA: El contratista deberá realizar la ampliación de la póliza de cumplimiento No. **NB–100134667** y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **NB–100027224** expedidas por **la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Cristian Medina Ramírez
Jurídico
Área Gestión Contratos.

Cesar Jair Pérez *H*urtado
Economista
Area Gestión Contratos

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUXILIAR DE COMPROMISOS - RP'S -

PERIODO : 2020
ENTIDAD : HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ENTIDAD : HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Nº DE COMPROMISO : 2467
FECHA RP : 24/07/2020
CONTRATO/FACTURA : 138/200
TERCERO : 900922190 - NEURO LOR S.A.S.
ESTADO : 1
DETALLE : LQUILER DEL MARCO DE ESTEREOTAXIA PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO NEUROQUIRURGICOS

DETALLE DEL RP

RUBRO	REC	TIPO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR INICIAL	VALOR OBLIGADO	MODIFICACIONES ADICIONES	MODIFICACIONES REDUCCIONES	VALOR POR OBLIGAR	Nº DE CDP
1		2	3	4	5	6	7	8	9
05 01 02 007 003	20	A	31/12/2020	$24.276.000,00	$19.635.000,00	$0,00	$0,00	$4.641.000,00	423

VALOR RP :	$24.276.000,00
VALOR EJECUTADO :	$19.635.000,00
VALOR DISPONIBLE :	$4.641.000,00

MODIFICACIONES AL RP

DOCUMENTO	FECHA	ESTADO	RUBRO	REC	TIPO	FECHA VEN.	NATURALEZA	VALOR	Nº DE CDP
1	2	3	4		5	6	7	8	9

OBLIGACIONES

DOCUMENTO	FECHA	ESTADO	RUBRO	REC	TIPO	VALOR	FECHA ANULACION
1	2	3	4		5	7	8
18473	8/10/2020	1	05 01 02 007 003	20	A	$3.927.000,00	
20244	27/10/2020	1	05 01 02 007 003	20	A	$3.927.000,00	
20245	27/10/2020	1	05 01 02 007 003	20	A	$3.927.000,00	
22767	9/12/2020	1	05 01 02 007 003	20	A	$3.927.000,00	
22768	9/12/2020	1	05 01 02 007 003	20	A	$3.927.000,00	

ORDENES DE PAGO

DOCUMENTO	FECHA	ESTADO	RUBRO	REC	TIPO	VALOR	FECHA ANULACION	CONSECUTIVO DE OBLIGACION
1	2	3	4		5	7	8	

Nombre reporte : PSRPGAuxRP

Revisado M.S